



## BUENOS AIRES

### **DECRETO 821/2014 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos.

Del: 07/10/2014; Boletín Oficial: 30/10/2014

VISTO el expediente N° 2900-89440/14, por el cual el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, solicita la actualización de los honorarios y aranceles básicos de los farmacéuticos directores técnicos y auxiliares de la Provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/4 y vuelta obra presentación del referido Colegio, mediante la cual solicita la actualización de los honorarios y aranceles de los farmacéuticos directores técnicos proponiendo la suma de pesos veintiún mil ciento cincuenta y ocho con noventa y tres centavos ( \$21.158,93) mensuales de básico mínimo, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes y las horas matutina de los días sábados y por bloqueo de título profesional y de pesos quince mil ochocientos setenta y cuatro con cuarenta centavos ( \$ 15.874,40) para los farmacéuticos auxiliares por bloqueo de título y por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados;

Que dicho requerimiento se fundamenta en que las remuneraciones de referencia se han ido depreciando intrínsecamente y en su valor relativo respecto de otras relacionadas íntimamente con la actividad, tal el caso de los empleados de farmacias y que actualmente están en una total asimetría económica respecto de las de otros profesionales universitarios;

Que en tal sentido se destaca el carácter alimentario de dichas retribuciones, haciendo hincapié en el concepto de bloqueo de título inherente al ejercicio de la dirección técnica;

Que la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud a fojas 25, considera que la actualización salarial solicitada resulta razonable;

Que por lo expuesto, procede hacer lugar a lo solicitado por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido ha dictaminado Asesoría General de Gobierno a fojas 26;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144° - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos directores técnicos de la Provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos veintiún mil ciento cincuenta y ocho con noventa y tres centavos ( \$21.158,93) mensuales, para las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional.

Art. 2°.- Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales

auxiliares farmacéuticos con bloqueo de título de la Provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma pesos quince mil ochocientos setenta y cuatro con cuarenta centavos (\$ 15.874,40) mensuales para las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Daniel Osvaldo Scioli

